

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
**JUZGADO CINCUENTA Y CINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ (Antes JUZGADO SETENTA
Y TRES CIVIL MUNICIPAL)**
cmpl73bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Ref. Expediente 2020-0417 – Secuencia 21819 del 14/07/2020

Con base a lo normado en el **artículo 90 del Código General del Proceso**, en concordancia con el **Decreto 806 del 04 de junio de 2020**, se **INADMITE** la anterior demanda, para que se subsanen las falencias encontradas en ella, en el lapso de cinco (05) días contados a partir de la notificación de este proveído, so pena de rechazo.

- 1.- Adecúe el trámite procesal que pretende, indique si es un proceso de restitución de inmueble arrendado (artículo 384 del C.G.P.), o un proceso de entrega de inmueble arrendado (Ley 446 de 1998, artículo 69, en conc. con el Decreto 1818 de 1998, artículo 5).
- 2.- Si pretende el trámite de entrega de inmueble arrendado (Ley 446 de 1998, artículo 69, en conc. con el Decreto 1818 de 1998, artículo 5), allegue la respectiva acta de conciliación, en donde conste el incumplimiento de la entrega.
- 3.- En cualquier caso, proceda de conformidad a adecuar el escrito de la demanda conforme a los lineamiento del artículo 82 del C.G.P.
- 4.- En cualquier caso, proceda a dar cumplimiento en lo normado en el artículo 83 del Código General del Proceso, en el sentido de indicar los linderos del inmueble objeto de restitución o entrega, para el efecto, aporte copia de la escritura pública del inmueble.
- 5.- En caso de optar por el proceso de restitución, proceda a dar cumplimiento al numeral 1 del artículo 384 del C.G.P., en el sentido de aportar prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito entre JERSON EDWIN RODRÍGUEZ LÓPEZ como arrendador y WILLIAM

GERMAN GONZALEZ RODRIGUEZ y MARCELA SÁNCHEZ ORDOÑEZ como arrendatarios, como quiera que no aportó ningún anexo.

6.- En caso de optar por el proceso de restitución, indique la causal de restitución invocada, teniendo en cuenta lo dispuesto en el precitado artículo 384. Si la misma obedece a la mora del pago de los cánones, informe en la demanda dichos valores, así como el mes de causación.

7.- En caso de optar por el proceso de restitución, sírvase informar el precio del canon actual del canon de arrendamiento y la forma en cómo se ha incrementado.

8.- De cumplimiento a lo normado en el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, esto es, aportando el lugar de **notificación electrónica de las partes** (demandante y demandados).

9.- Teniendo en cuenta el punto anterior, dé cumplimiento al inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, que al tenor reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que **la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.**”*, en lo que respecta a la dirección electrónica aportada de la parte demandada.

10.- Allegue la demanda en un solo escrito, con las observaciones aquí realizadas.

11- El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos.

Notifíquese y cúmplase,

MARTHA INÉS MUÑOZ RODRÍGUEZ
Juez

JCAV

Firmado Por:

**MARTHA INES MUNOZ RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 073 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a4078292a4f3453252dfa6913faabcd8d6f5b7d681b96e75452c47
a2f2709908**

Documento generado en 27/07/2020 09:11:19 a.m.